Acuerdo Interministerial No 0001-2019

ACUERDO MARCO INTERMINISTERIAL ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES Y MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

INTERVINIENTES.

Comparecen a la celebración de este Acuerdo Marco de Cooperación Interministerial; por una parte, el Ministerio de Economía y Finanzas, representado por el Ministro, economista Richard Martínez Alvarado, por otra parte, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, representado por el Ministro, Ingeniero Pablo Campana Sáenz; y, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, representado por el Ministro, Ingeniero Carlos Pérez García.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar *"LAS PARTES"*, en su deseo de contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las relaciones entre las instituciones, acuerdan suscribir el Acuerdo Marco de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

1.2 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

El artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos determina que corresponde a la Función Ejecutiva, la formulación de la política de hidrocarburos. Para el desarrollo de la misma, su ejecución y la aplicación de la ley, el Estado actúa a través del ministerio competente.

1.3 DECRETO EJECUTIVO No 619.

Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No 394 de 26 de diciembre de 2018 establece las reformas al Reglamento

Mediante memorando MEF-SPF-2019-F-6 de 14 de enero de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas, emite informe favorable como ente rector de las Finanzas Públicas, al presente acuerdo interministerial.

Además, en cumplimiento a los marcos normativos antes indicados se mantuvieron diversas mesas de trabajo con los diferentes actores de los sectores camaronero y pesquero atunero, quienes se beneficiarán de los sistemas de compensación que aquí se establecen.

Al mismo tiempo el SRI ha colaborado en la elaboración de los presentes sistemas de compensación, proporcionando información para el establecimiento y la determinación de sus beneficiarios.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Este Acuerdo Marco tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación interministerial que permitan implementar el sistema de compensación para el sector camaronero y pesquero atunero que utilizan Diésel 2 y Diésel Premium.

Con este propósito el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, acuerdan:

Para el caso del Diésel 2 y Diésel Premium que sea despachado para el sector camaronero, se establece como mecanismo de compensación, un descuento de setenta centavos de dólar estadounidense por galón (0,70 USD), al precio en terminal sin impuestos, el cual no podrá ser inferior a 1,0542 USD por galón.

Para el caso del Diésel 2 y Diésel Premium del sector pesquero atunero se establece como mecanismo de compensación, a partir del día 15 de enero de 2019 un descuento equivalente a setenta centavos de dólar estadounidense por galón (0,70 USD) al precio en terminal sin impuestos, el cual no podrá en ninguno de los dos casos ser inferior a 1,0542 USD por galón.

El Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca gestionará la implementación de proyectos de inversión para el desarrollo del sector camaronero y pesquero atunero, de acuerdo al análisis de la necesidad del sector, para lo cual el

Sustitutivo para la Regulación de los Precios de los Derivados de los Hidrocarburos.

El el artículo 5 del referido Decreto Ejecutivo estableció la forma en que se determina el precio del Diésel 2 y Diésel Premium, para el sector naviero nacional, que incluye a los sectores camaronero y pesquero atunero. A la vez que la Disposición General Primera dispuso la creación y aplicación de un sistema de compensación tanto para los sectores camaronero y pesquero atunero.

1.4 CÓDIGO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS. COPLAFIP

El artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que la rectoría del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) corresponde al Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP.

El artículo 74, numeral 15 del Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas establece como uno de los deberes y atribuciones del ente rector SINFIP el siguiente: "*Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del sector público no financiero, exceptuando a los gobiernos autónomos descentralizados. Las leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional*".

Mediante oficio MPCEIP-VAP-2019-0001-O-M de 14 de enero de 2019, los señores Subsecretarios de Acuacultura y Recursos Pesqueros comunicaron al Ministerio de Economía y Finanzas mediante memorandos No MAP-SUBACUA-2019-0317-M y el MPCEIP-SRP-2019-0002-M; ambos con fecha 14 de enero del presente respecto de los informes, que explican la compensación concedida por el incremento del precio del galón de diésel para los sectores camaronero y pesquero atunero.

Ministerio de Economía y Finanzas destinará los recursos correspondientes.

El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, adoptará las medidas que fueren necesarias a fin de implementar este sistema de compensación.

CLAUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Para el cumplimiento de este Acuerdo, las partes se comprometen a:

a) Coadyuvar en el cumplimiento del objeto de este Acuerdo Marco;

b) EP Petroecuador y la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), ejecutará y controlará de conformidad al ámbito de sus competencias, lo dispuesto en el presente acuerdo interministerial.

c) El Ministerio de Economía y Finanzas vigilará el buen uso de los recursos asignados para la implementación de los diferentes sistemas generados por este acuerdo interministerial; al tiempo que medirá con regularidad, el impacto que se produzca dentro del sistema de finanzas públicas.

d) Cumplir con las políticas internas, procesos y procedimientos de "LAS PARTES";

e) Mantener contactos oficiales de manera permanente;

f) Suscribir los Acuerdos específicos que fueren necesarios para ejecutar programas y actividades puntuales conforme al objetivo general de este Acuerdo Marco; que deberán detallar, en cada caso, los objetivos específicos; medios de acción; formas de participación; obligaciones de cada parte; contribuciones técnicas, financieras, de recursos humanos y otros; presupuestos, incluyendo los costos de supervisión técnica y apoyo institucional que correspondan y demás elementos que aseguren el normal y adecuado cumplimiento de lo acordado;

g) Comprometer esfuerzos conjuntos para la realización de las actividades acordadas, así como para la identificación de financiamiento a nivel nacional e internacional;

Seminario de INVESTIGACIÓN

h) El Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) informará a EP Petroecuador, de forma periódica mensual, el contenido de la base de datos actualizada de los consumidores de los sectores: camaronero, acuícola, pesquero, atunero y pesquero "otras pesquerías", a fin de que se pueda aplicar adecuadamente el sistema de compensación establecido en el presente Acuerdo Interministerial.

CLÁUSULA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN.-

Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre "LAS PARTES" en relación al presente instrumento, no podrá ser difundida sin autorización expresa de sus autoridades. Dicha información deberá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificaciones, a quienes se haya autorizado previamente su entrega.

"LAS PARTES" acuerdan reconocer el rol y contribución de cada entidad en toda la documentación para información pública relacionada con los ámbitos de cooperación. En este sentido, de acuerdo a su normativa y políticas vigentes, previo consentimiento escrito de "LAS PARTES", se puede usar el emblema o signo distintivo de cada una de las instituciones, en la documentación relativa al cumplimiento del objeto de la cooperación.

CONSORCIO DE INVESTIGACIÓN

CLÁUSULA QUINTA DOCUMENTOS HABILITANTES

Son documentos habilitantes de este instrumento, los que acrediten la calidad en la que intervienen los representantes legales de "LAS PARTES".

CLÁUSULA SEXTA: DOMICILIO

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, "LAS PARTES" señalan las siguientes direcciones:

POR EL MPCEIP

Ciudad:	Manta – Ecuador
Dirección:	Puerto Pesquero Artesanal de San Mateo.

POR EL MERNNR

Ciudad:	Quito-Ecuador
Dirección:	Av. 6 de diciembre y Alpallana

POR EL MEF.

Ciudad:	Quito – Ecuador
Dirección:	Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas. Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte en un plazo máximo de quince (15) días, para que surta los efectos legales; de lo contrario, no tendrán validez las comunicaciones efectuadas a las direcciones antes indicadas. Las comunicaciones podrán efectuarse por medios electrónicos.

CLÁUSULA SEPTIMA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

"LAS PARTES" aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Acuerdo, a cuyas estipulaciones se someten; y, en prueba de su conformidad, firman este instrumento, en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y valor, en la ciudad de Quito, al catorce de enero de 2019.

Ing. Pablo Campaña Sáenz.
MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.

Ing. Carlos Pérez García.
MINISTRO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.

Eco. Richard Martínez Alvarado.
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

periodismo de INVESTIGACIÓN